

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse restituyendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 28 Junio 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos municipales.—Circular.

Habiéndose suscitado alguna duda en los Ayuntamientos con motivo de la circular de 20 de este mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 24, referente a si han de remitirse a este Gobierno, con las certificaciones de relaciones nominales de acreedores y deudores, la liquidación también del ejercicio de 1904 que se practique en 30 del corriente mes, de donde aquéllas se derivan; he dispuesto hacer saber por la presente, por vía de aclaración, que en los primeros quince días de Julio, los Ayuntamientos de esta provincia deberán acompañar a su presupuesto definitivo ó refundido de 1905, además de las expresadas certificaciones de relaciones nominales de acreedores y deudores, una copia también de la indicada liquidación a los efectos de comprobar la exactitud, pero quedando ú obrando en las Secretarías otro ejemplar igual de los documentos remitidos, a los efectos convenientes.

Zaragoza 27 de Junio de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por esta Corporación de conformidad con lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, se anuncia concurso público entre Arquitectos españoles para la presentación de proyectos de construcción de un Hospital que ha de emplazarse en el terreno a ese fin adquirido por la Diputación, próximo al nuevo Manicomio, todos con sujeción al programa definido en las siguientes bases:

Base 1.^a La capacidad total del establecimiento debe ser suficiente para 600 enfermos.

Base 2.^a En los proyectos se prescindirá en absoluto de lo monumental; encaminándose a la construcción de un Hospital de tipo moderno por pabellones aislados sin establecer galerías subterráneas ni más galería cubierta de comunicación que la que se indicará en la base 14.

Base 3.^a En cada sala de enfermería habrá 20 camas como maximum, correspondiendo a cada cama un cubo de aire de 50 metros como minimum, con la excepción señalada en la base 20.

Base 4.^a La orientación de todos los pabellones de enfermería debe ser tal, que resulte por completo garantizada su ventilación natural é insolación, debiendo también ser paralelos entre sí y estar separados por una distancia variable entre vez y media y tres de su altura respectiva.

Base 5.^a El nivel de los suelos del piso bajo en los pabellones de enfermos estará elevado un metro próximamente sobre el terreno, establecién-

dose debajo los pisos de sótano bien aireados, y la cimentación aislada de tal modo que evite en absoluto la trasmisión de la humedad del terreno.

Base 6.^a Los materiales con que se construyan los edificios serán en general de los usuales en el país y que reúnan condiciones de economía é higiene; teniendo presente al adoptar los de revestimientos interiores y solados, que sean susceptibles, sin alterarse, de sufrir los frecuentes lavados y desinfecciones á que habrán de someterse. Las paredes forales en general serán dobles con capa de aire intermedia.

Base 7.^a La casa ó casas en que hayan de alojarse el personal de empleados, Hermanas de la Caridad, etc., se proyectarán fuera del recinto del Hospital propiamente dicho ó sea del destinado á enfermerías y servicios generales, con la sola excepción señalada en la base 17. También se instalará fuera del mismo una sala de seis camas para enfermos en observación.

Base 8.^a El Hospital constará principalmente de los cuerpos de edificio que á continuación se expresan: 1.^o Un edificio, que debe destinarse á Dirección y sus dependencias. 2.^o Pabellón para enfermos de pago. 3.^o Cuatro pabellones de Medicina. 4.^o Cuatro ídem para Cirugía. 5.^o Pabellón de Operaciones. 6.^o Galería de comunicación entre éste y dos de los más próximos de los cuatro anteriores. 7.^o Pabellón de niños. 8.^o De Dermatología y sífilis. 9.^o De presos. 10.^o De hidroterapia, electroterapia y Balneario. 11.^o De servicios generales. 12.^o De contagiosos. 13.^o Depósito de cadáveres y salas de autopsia. 14.^o La capilla en el centro de todos los edificios.

Base 9.^a El primer pabellón habrá de constar de sótanos, piso bajo y principal. Se exige de él, que al objeto de que la vigilancia sea exquisita y no tengan acceso al interior del Hospital más que las personas que hayan de tener ineludibles deberes, tenga con el mismo el número de comunicaciones absolutamente indispensables. Sus dependencias serán: Kioscos ó cuartos para los porteros ó vigilantes de servicio.—Comisaría de entradas.—Dirección y sus anejos.—Salón de Juntas.—Salón y despacho para los Sres. Diputados visitantes.—Biblioteca.—Decanato.—Despacho y gabinete de reconocimiento del Médico de guardia.—Laboratorio y sus dependencias de microbiología.—Ídem ídem de radiografía, radioscopía y radioterapia.—Despacho del Capellán de guardia.—Salón de Profesores.—Ídem para que los enfermos que puedan acudir á recibir las visitas de sus deudos.—Ídem para consulta pública.—Lavabos, letrinas, almacenes y cualquiera otra que los concursantes consideren indispensable.

Contendrá además un vestuario guardarropa, donde se cambiará á los enfermos que ingresen su ropa por la propia del establecimiento, devolviéndoseles aquella á la salida, después de lavada y desinfectada.

Base 10. *Pabellón para enfermos distinguidos.*—Constará de planta de sótano, baja y principal, con las dependencias siguientes: en el sótano, las que se puedan disponer correspondientes á los servicios generales del establecimiento y que puedan prestarse independientemente del edificio destinado

á aquellos usos; en la planta baja, las habitaciones de aplicación general (sala de recibo, escritorio, biblioteca, cuarto de baño, sala de pequeñas operaciones quirúrgicas, etc., etc.) y seis cuartos, incomunicados los de hombres con los de mujeres, correspondientes á la categoría de los de tercera. El piso principal, distribuido de tal forma que resulten dos salas generales con sus anexos, de ocho camas cada una; cuatro cámaras de segunda, que constarán de gabinete, dormitorio y retrete, y dos de primera, con las mismas dependencias más cuarto de baño. En uno de los dos pisos, despacho para el Médico y cuartos para los enfermeros y enfermeras de servicio. Tanto las salas como los cuartos destinados á enfermos se ajustarán en su construcción á las reglas dadas en las bases 6.^a y 11.

Base 11. *Cuatro pabellones de Medicina.*—Serán de piso de sótano, bajo y principal, conteniendo cada pabellón cuatro salas de dieciséis camas cada una. La forma de estas salas será la de paralelogramo alargado con extensión superficial de 180 m² Dependencias anexas á cada sala. Dos cuartos para enfermos á quienes convenga aislar, comedor, cuartos para el médico, practicante y enfermeros, fregadero y dos pabellones separados por pasillos amplios y bien ventilados, donde se instalarán los lavabos, retretes y baños. Tanto las salas como sus dependencias tendrán todos sus ángulos redondeados, el techo abovedado y el número de huecos con antepechos abiertos hasta el suelo necesario á garantizar la ventilación natural, para lo cual además los marcos deberán estar provistos de montantes giratorios que permitan darle inclinaciones variables. Por último, en cada pabellón y en su fachada más soleada, habrá una galería encristalada de gran amplitud.

Base 12. *Cuatro pabellones de Cirugía.*—Cada pabellón, que será de un solo piso sin sótano, contendrá dos salas de dieciséis camas cada una, y análogas dependencias y las mismas reglas generales exigidas á los proyectos para todo pabellón de enfermos.

Base 13. *Pabellón de Operaciones.*—Su proyecto debe ser objeto de un solícito estudio. El pabellón constará de una planta con sótanos, subdiciéndolo todo á obtener un local amplio con luz cenital y de frente, para que su iluminación resulte siempre espléndida. Este local debe estar dividido en dos (sala aséptica y antiséptica) de 30 á 35 metros de superficie cada uno, extremando las cosas para que todas las superficies resulten completamente lisas é impermeables. Uno de sus frentes menores debe constituirlo una rotonda de hierro y cristal. Iguales reglas se exigen para las dependencias de las salas, que serán: gabinete de descanso y vestuario para los profesores, otro para los practicantes, cámara de anestesia, sala para el arsenal quirúrgico, materiales de cura antiséptica y laboratorio de desinfección y esterilización. En el sótano únicamente podrá disponerse el horno de calefacción.

Base 14. *Galería de comunicación entre el pabellón de Operaciones y los dos más próximos de Cirugía.*—Como única condición se exige que por las galerías puedan ser transportadas las camillas con desembarazo.

Base 15. *Pabellón de niños.*—Será de un solo

piso con sótanos, y dos salas con dieciséis camas cada una, con las mismas dependencias y sujeción á las mismas reglas generales á toda enfermería.

Base 16. *Pabellón de Dermatología y sífilis.*—De dos pisos, iguales dependencias y reglas generales, pero constando de dos partes en completa incomunicación entre sí, y con las garantías suficientes en una de ellas á evitar la evasión de las enfermas de higiene especial á que se destina. Además este departamento debe contener un local para laboratorio y departamento de baños, y otro local destinado al baño permanente, el cual deberá de estar soleado y con temperatura constante regida por termo-reguladores.

Base 17. *Pabellón de presos.*—Se proyectará de un piso con sótano, contendrá dos salas para diez camas cada una y las restantes camas hasta el número de treinta y dos distribuidas en otros tantos cuartos incomunicados y habitación para el Alcalde. Todo él se sujetará á las reglas generales exigidas en bases anteriores.

Base 18. El proyecto del edificio destinado á los servicios de hidroterapia y electroterapia, no estará sujeto á regla alguna en lo que se refiera á forma, dimensiones, clase de construcción, etc.; pero deberá contener piscina, cuartos de baños, ordinarios y medicinales; cámara de vapor, salón ó salones para los aparatos de hidroterapia, otros para los de electroterapia, mecanoterapia y masoterapia y los accesorios de todos ellos, como cuarto de espera, vestir, ropero, retrete, etc., y abundante dotación de agua caliente y fría.

Base 19. *Pabellón de servicios generales.*—Será aislado y céntrico. Puede constar de los pisos que se crean necesarios, y aun componerse de varios cuerpos de edificio, y únicamente cumplirá con la condición de que, en atención á que sus servicios son muchos y complicados, se procure que puedan llevarse á efecto con desahogo, sin complicaciones y con la mayor amplitud y perfección que de su importancia indubitable demandan la higiene en general y en particular la de los establecimientos hospitalarios. En este pabellón se situará también la Farmacia con sus anejos.

Base 20. El Pabellón de contagiosos, de un solo piso con sótanos, estará lo más alejado posible de los demás, será capaz para albergar 36 enfermos, y mejor que salas, se proyectarán gabinetes de aislamiento para dos camas á lo más, con sujeción á las condiciones precisas á toda enfermería y debiendo dejar á cada lado del edificio espacio suficiente para que en casos de necesidad puedan colocarse tiendas ó barracas. Además de las dependencias anejas á toda enfermería, se proyectarán en él, ó próximo á él, las necesarias al material y demás para que todos los servicios generales, excepción hecha del de Farmacia, sean propios y exclusivos del pabellón. A cada enfermo corresponderá un cubo de aire da 60 metros como minimum.

Base 21. El Depósito de cadáveres y la sala de autopsias con sus anejos se proyectarán bien ventilados, con abundante dotación de agua, y paredes y pavimento susceptibles de amplios lavados y desinfecciones.

Base 22. La Capilla se situará en sitio céntrico, independiente del pabellón mortuario, y al

proyectarla se tendrá en cuenta que su destino es para sujetos enfermos y solamente para el servicio del Hospital.

Base 23. La parte de solar no ocupada por los edificios y calles de comunicación entre ellos, se proyectará cubierta de jardines y arbolado, con urinarios y kioscos de vigilancia. El perímetro del establecimiento deberá quedar cerrado con las puertas accesorias precisas, al objeto de que los servicios generales se hagan con completa independencia y sin molestar al servicio exclusivo de los pabellones de enfermerías. El Depósito mortuario tendrá su salida especial al exterior. Se incomunicarán por medio de verjas sobre zócalo de material, los diferentes pabellones que así lo requieran, y se aconseja igual cerramiento, que ha de ser completo, para todas aquellas partes del perímetro exterior en que pueda adoptarse.

Base 24. Para el abastecimiento de aguas se supone que han de tomarse de un depósito que se hallará situado en terrenos del próximo Manicomio Provincial, cuyo nivel superior está sobre un metro más bajo que el punto más elevado del solar en que ha de edificarse el Hospital; y se fija en 500 m³ diarios como minimum la cantidad de agua que se estima conveniente á las múltiples necesidades del establecimiento.

Existen además pequeñas acequias disponibles para riegos y otros usos.

Base 25. La evacuación de las aguas sucias se proyectará por cualquiera de los procedimientos modernos de saneamiento de edificios, tratando de adoptar el más perfecto y ventajoso. Los urinarios, retinas, sifones, tubos de bajada de aguas, etc., deberán ser de un sistema sencillo, fáciles de conservar en buen estado y de gran solidez, por lo que se desechará todo aparato frágil y susceptible de descomponerse con facilidad, así como los que exijan para su funcionamiento cuidados particulares, y materiales que se impregnen también con facilidad, procurando que resulten por todas partes superficies impermeables fáciles de limpiar y que se hallen dotados de agua abundantísima.

Base 26. La calefacción de los edificios se proyectará por el sistema de vapor, á baja presión y combinada con la ventilación, tratando de hermanar la perfección con la economía.

Base 27. Se presentará el estudio de la instalación de la luz eléctrica, para el alumbrado, tanto interior como exterior del establecimiento; y asimismo el de un sistema completo de pararrayos.

Base 28. El tipo máximo de presupuesto para la ejecución del proyecto y para ser admisible no deberá exceder de 4.000 pesetas por cama.

Base 29. Cada proyecto comprenderá: Una planta general de conjunto á escala de 1×500 metros.—Planos de planta de los distintos pabellones por pisos á escala de 1×100 metros.—Planos de alzados y secciones á escala de 1×50 metros.—Detalles de construcción á escala de 1×20 metros.—Estudio especial del sistema de provisión de agua y de saneamiento del edificio.—Idem de la calefacción combinada con la ventilación, del alumbrado y de los pararrayos.

Una memoria explicativa en que se justifiquen las estructuras y materiales adoptados en los dife-

rentes elementos constitutivos del proyecto.—Los estados de medición y presupuesto detallado de las obras.—El pliego de condiciones facultativas á que ha de ajustarse la ejecución material de las obras.

Base 30. Se señala como premio al autor del mejor proyecto admisible que se presente la cantidad de quince mil pesetas, y un accésit de cinco mil pesetas al autor del proyecto que le siga en orden de mérito. Tanto el premio como el accésit se adjudicarán únicamente si entre los trabajos presentados los hubiera merecedores de tales recompensas á juicio del Tribunal calificador.

El autor del proyecto que resultare favorecido con el premio de quince mil pesetas vendrá obligado á encargarse de la dirección de las obras, trabajo por el cual percibirá los honorarios correspondientes.

Base 31. El Tribunal calificador del mérito de los trabajos estará constituido por Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Base 32. Los proyectos se entregarán durante las horas de despacho en la Secretaría de la Diputación Provincial de Zaragoza, dentro del plazo de ocho meses, que terminará el día 28 de Febrero de 1906, á las trece.

Base 33. A disposición de los Sres. Arquitectos que deseen tomar parte en este concurso, se encuentran en la oficina de Construcciones civiles de la Diputación provincial la planta y perfiles del terreno en que ha de emplazarse el nuevo Hospital.

Zaragoza 30 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 14 del actual se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde de Fuentetodos apercibiéndole á dicha Autoridad local por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada por la Tesorería en 31 de Mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9.º, letra D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de la Ley Municipal, y caso 2.º, número 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo al citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 24 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Bernardo Navarro García, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Cinco Olivas.

Por rústica.—Rafael Royo Tegel, 3'13 pesetas; Joaquín Marturell Jaria, 2'01.

En Cinco Olivas á 15 de Abril de 1905.—El Recaudador, Bernardo Navarro.

Escatrón.

Por rústica.—Higinio Bernal Andrés, 1'68 pesetas; Juan Clavería, 2'85; Emilia Clavería Miguel, 29'48; Juan Clavería Miguel, 14'99; Jaime Ferrer Martí, 11'17; Agustín Gómez, 2'86; Manuel Bes Escobero, 2'06; Domingo Luna Asensio, 2'23; Emilia Morés, 7'70; Juan Gareta, 4'11; Mariano Lausín, 3'54; Pablo Mora, 1'53.

Por urbana.—Juan Clavería Miguel, 3'24 pesetas; Nicomedes Ramón, 3'04; Mariano Lausín, 5'68.

En Escatrón á 8 de Abril de 1905.—El Recaudador, Bernardo Navarro.

Sástago.

Por rústica.—Francisco Alda García, 2'11 pesetas; Mariano Extrada García, 7'70; Pedro Mingullón Liso, 3'31; Adolfo Pérez García, 2'97.

Por urbana.—Mariano Extrada García, 2'30 pesetas; Manuel Alcaine Montañés, 2'57.

En Sástago á 25 de Abril de 1905.—El Recaudador, Bernardo Navarro.

SECCION QUINTA

ACADEMIA MÉDICO-MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (que Dios guarde), en Real orden de 12 de Junio actual. D. O. número 129, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los super- numerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1906 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902, C. L. número 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 25 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre de 1905. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia por dos Jefes ú oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberá satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programas, publicados en el *Diario Oficial* número 129.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1905, á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Director, José Dadín y Gayoso.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante, á las diez y treinta minutos, se verificará en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas de esta Comandancia, cuyas reseñas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Angel Asiol Sierra, de Morata.—Escopeta sistema Lafacheus, cañón de alambre con una inscripción que dice: «Canon Dumas», punto de mira dorado, palanca y guardamente niquelados, caja de nogal con dos chapas doradas, pasador de hoja de lata y porta-escopeta de correa.

Salvador Lamarca Loren, de Monzalbarba.—Escopeta de pistón, cañón sin punto de mira, caja de nogal, pistonera sin tapa, baqueta y demás piezas de hierro y porta-escopeta de correa.

Manuel Cortés Zanagual, de Orés.—Escopeta de dos cañones, punto de mira dorado, montada á pistón, garganta laboreada, en la cara izquierda tiene la letra F., una raja próximo á la garganta y cantonera de hierro.

Santos Laborda Romeo, de Orés.—Escopeta de dos cañones de pistón, punto de mira dorado; caja y culata de una pieza, en la cara izquierda de la garganta tiene figurada una torre y una estrella y baqueta de hierro.

Bienvenido Labé Sanz, de Uca Castillo.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «En Eibar, Pablo Inapista» guardamonte y demás piezas de hierro, una abrazadera de hoja de lata, caja de nogal con labores en la garganta y porta-escopeta de cuero.

Mariano Martín Gaspar, de Isaba (Navarra).—Escopeta de pistón, cañón con punto de mira dorado, cantonera y demás piezas de hierro, baqueta de alambre, caja de nogal con labores en la garganta, y sin porta-escopeta.

Juan Compaire Sánchez, de Ruesta.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Fabricado, Joaquín Uravuren Placencia 1866», caja de nogal laboreada, llaves y demás piezas de hierro y porta-escopeta de cuero.

Alfredo Luney Remón, de Sos.—Escopeta sistema Lafusé, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de Pautaleón Gurugüeta, Eibar», caña y culata laboreadas, cantonera y demás piezas de hierro y porta-escopeta de correa.

Pablo Lezano, de Monasterio.—Escopeta con inscripción en el cañón que dice: «Alcorta y C.ª, Elgoibar, gatillo y guardamonte de hierro, caja de madera y porta-escopeta de cuero sujeto con alambre.

Julio Armas, de La Almunia.—Escopeta de un cañón Lafucheaux con inscripción que dice: «Fábrica de Gerónimo Vildosola, Eibar», caja de madera, guardamonte de hierro y porta-escopeta de correa.

León Domínguez, de Tarazona.—Escopeta de pistón de un cañón, muelles exteriores de hierro y porta-escopeta de correa.

Varias armas encontradas sin dueño conocido.

Zaragoza 25 de Junio de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Murillo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Rafael González Ferrer, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina «Auroia», número 1019, del término de Alarba y Fuentes de Jiloca, ha dictado el señor Gobernador civil, con fecha 28 de Junio de 1905, la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo que el señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero propone en la nota anterior, he acordado decretar: Que en vista de haberse formulado por D.ª Simona Yagüa Gimeno, vecina de Fuentes de Jiloca, una oposición á la concesión de la mina de hierro y otros metales denominada «Aurora», número 1019, se dé vis-

ta de ella al registrador D. Vicente Calzada Pérez para que en el término de los diez días siguientes al de la vista, conteste, según dispone el artículo 21 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Lo que de orden del señor Gobernador se inserta en este periódico oficial para conocimiento del registrador D. Vicente Calzada Pérez, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal, según ordena el artículo 121 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.—Zaragoza 28 de Junio de 1905.—Rafael G. Ferrer.

SECCION SEXTA

El presupuesto extraordinario para atender á los gastos que ocasione la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Fayón 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Cavistán.

Por acuerdo de la Junta y Ayuntamiento se procede á la aclaración y rectificación del Registro catastral de fincas rústicas: lo que se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros para que en el término de quince días presenten en esta Alcaldía las respectivas declaraciones, así como también las relaciones juradas de fincas urbanas, que deberán llenarlas y devolverlas antes de expirar el plazo marcado; pasado el cual les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de Gállego 21 de Junio de 1905.—El Alcalde, Victorio Guillén.

Formado el apéndice al amillaramiento de las alteraciones de la riqueza para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Torraiba de los Frailes 20 de Junio de 1905.—El Alcalde, P. O., Cipriano Baltueña, Secretario.

Por el término de instrucción queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento para 1906.

Rueda de Jalón 22 de Junio de 1905.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

El presupuesto municipal extraordinario, formado por este Ayuntamiento para atender á los gastos que origina el Padrón de edificios y solares, se halla expuesto al público, por quince días, á contar desde mañana, en la Secretaría de la Corporación; con el fin de que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Luna 26 de Junio de 1905.—El Alcalde, Félix Oliván.

A los efectos reglamentarios de reclamación, por los que se consideren agraviados, queda expuesto por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el Registro fiscal de la propiedad urbana y solares, pasados los cuales se remitirá á la superior aprobación.

Navardún 15 de Junio de 1905.—El Alcalde Pedro Arruga.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Muniesa Casamián, de veintisiete años de edad, hijo de José y de Valera, casado, jornalero, natural de Cinco Olivas y vecino que fué de Montañana, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á diecisiete de Junio de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Jorge Fidel Ferrer Fanlo, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

Un macho, de ocho palmos de alzada, pelo castaño, seis años de edad, sin señas particulares; tasado en seiscientas cuarenta pesetas.

Un carro, pintado de verde, muy poco usado, y valorado en cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día doce de Julio próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian.

2.^a Que por ser segunda subasta se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento.

3.^a Que no se admitirá postura alguna que no onbra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; hecho el descuento del veinticinco por ciento antes citado; y

4.^a Que el carro y caballería referidos obran depositados en poder de Mariano Bolea Aísa, vecino de Zuera, el cual los exhibirá á cuantas personas pretendan tomar parte en la subasta hasta el día del remate.

Dado en Zaragoza á veintiséis de Junio de mil

novecientos cinco.—Manuel Marina.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

Don Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Licerio-José del Alamo García, de diez y nueve años, y á Jesús del Alamo García, de quince años, ambos solteros, del campo, hijos de Aniceto y Juana, naturales de Zael, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Burgos, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de llevar á efecto lo acordado por la Superioridad en el auto de diez del actual, dictado en la causa seguida contra los mismos, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Licerio-José del Alamo García y Jesús del Alamo García, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—P. H., Faustino Arnal.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa: los que aspiren á ella dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á este Juzgado, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que no tiene otro sueldo que los derechos de arancel.

Cariñena 20 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Galo Sáinz Izquierdo.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Abogado, Juez municipal de la villa de Cariñena;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado ante este Juzgado por D. Gaudencio López Soria y D. Alejo Rubio Campos, de esta vecindad, contra D. Pedro Pardo García, vecino de Gallur, sobre reclamación de ciento setenta y siete pesetas y ochenta céntimos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Cariñena, á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco. El Sr. D. Joaquín Pardo Alcalá, Juez municipal ejerciente de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandantes D. Gaudencio López Soria y D. Alejo Rubio Campos, mayores de edad, propietarios, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Pedro Pardo García, vecino

de Gallur, en reclamación de ciento setenta y siete pesetas y ochenta céntimos.

Fallo:—Que declarando rebelde á D. Pedro Pardo García, debía condenarle y condenaba á que inmediatamente pague á D. Gaudencio López Soria y D. Alejo Rubio Campos la suma de ciento setenta y siete pesetas y ochenta céntimos, y satisfaga las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados, y mediante edictos, fijado el uno en la puerta del local de este Juzgado y publicado el otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Pardo.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado, expido el presente, que firmo en Carriñena, á veinticuatro de Junio de mil novecientos cinco.—Galo Sáinz Izquierdo.—D. S. O., Valero Diloy, Secretario accidental.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Desde el lunes tres de Julio próximo, podrá hacerse efectivo en el domicilio social, plaza Aragón, número 1, de diez á trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general celebrada el 21 del actual y correspondiente al cupón número 5 de esta Sociedad.

Zaragoza 27 de Junio de 1905.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.

Comunidad de regantes de Belchite.

Con objeto de tratar de lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas, en sus casos 1.º y 2.º, de la elección de Presidente de la Comunidad, renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato y Jurados, se convoca á Junta general ordinaria, para el día 25 de Julio próximo viniente, á las once, á cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato, sitas en la calle del Señor, núm. 33, todos los regantes é industriales.

Belchite 23 de Junio de 1905.—El Presidente, Florentín Mañá.—El Secretario, José Monzón.

A los comerciantes.

La Junta de Patronato de la Testamentaria de D. José Azuábar y Navarro, ha acordado adquirir por concurso y con destino á los acogidos de la Casa-Hospicio provincial de Beneficencia de Zaragoza, los efectos que se detallan á continuación:

Para la Casa-Hospicio.

- 100 cubiertas blancas para camas.
- 170 mantas de lana.
- 200 metros tela doble ancho, para sábanas.
- 500 id., pana para pantalones.
- 300 id., paño para trajes.
- 1.000 id., tela para pantalones de verano.
- 1.000 id., tela para chaquetas.
- 500 id., forro de doble ancho.
- 250 id., tela dril de hilo para trajes de músicos.
- 150 id., forro para estos trajes.

- 500 metros forro de invierno.
- 150 id., bayeta para abrigos.
- 100 id., dril para pintores.
- 400 id., blusas para talleres.
- 100 id., delantales comedor.
- 800 id., tela azul para pantalones.
- 300 id., tela para calzoncillos.
- 75 id., para cuellos y camisas de pintores.
- 20 docenas de pañuelos bolsillo.
- 200 toallas
- 40 kilogramos de algodón.
- 400 metros, algodón camisas de niños.
- 700 id., id. id. de niñas.
- 400 id., refajos de niñas.
- 200 id., algodón para enaguas.
- 1.200 id., cretona para trajes verano.
- 200 id., forro inglés, invierno.
- 200 id., id. id., verano
- 200 id., pañete para abrigos.
- 150 id., para delantales de mayores.
- 200 id., faldas de verano.
- 300 id., batas de las niñas.
- 100 id., tela negra para mantillas.
- 15 docenas pañuelos de bolsillo.
- 300 pares, pantalones abrigo de niñas.
- 100 servilletas.
- 400 toallas.
- 30 kilogramos de algodón.
- 20 id., pelo de cabra toquillas.

Para la Casa-Inclusa.

- 200 metros, algodón camisas niños.
- 100 id., inglés para jubones.
- 300 id., patén para trajes.
- 50 id., ruan para forros.
- 150 id., franela algodón.
- 200 id., cutí para delantales.
- 20 id., percal negro, mantillas.
- 400 id., lienzo para sábanas y pañales.
- 100 id., estopilla para jergones.
- 200 id., tela para colchones.
- 350 id., tela para cubiertas.
- 6 docenas pañuelos de bolsillo.
- 6 id., toallas.
- 6 id., servilletas.
- 40 mantas pequeñas de lana.

Los comerciantes que deseen hacer proposiciones á este concurso, presentarán las muestras y precios de los géneros que ofrezcan, en la Casa-Administración del Patronato, Ceso, 32, entresuelo, hasta las doce del 6 de Julio próximo; en donde se facilitará á los interesados las muestras y cuantos antecedentes pudieran convenirles; advirtiéndose, que á los que hagan proposición más ventajosa y que sea aceptada, se les concederá, para la entrega de los géneros adjudicados, un plazo de quince días á partir desde la fecha de la adjudicación.

La Junta de Patronato queda en libertad para escoger las proposiciones que estime más ventajosas, ó desecharlas todas, si así lo creyere procedente.

Zaragoza 28 de Junio de 1905.—El Presidente, Florencio Jardiel.—Por M. de S. E., El Administrador, Juan Gonzalvo.